



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5762-SPA-4534

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2224

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5762-SPA-4534** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) tienen a varios conejos en jaulas muy pequeñas, los tienen encerrados 24 horas (...) tienen en condiciones de desnutrición y abandono a PERROS (...) se encuentran aproximadamente 3 Conejos encerrados en jaulas (...) permanecen en el patio del domicilio, expuestos al calor del día y al frío de la noche (...) los perros (aproximadamente son 2) permanecen de igual manera en el patio de la casa, hay veces que los tienen amarrados (...) los perros se miran flacos, con desnutrición, al igual que los conejos, los perros permanecen siempre en el patio expuestos al calor del día y al frío de la noche (...) [Ubicación de los hechos: calle Duraznos, número 20-D, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco, entre calles Sta. Inés y Av. 16 de Septiembre]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5762-SPA-4534

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó los reconocimiento de hechos correspondientes en calle Duraznos, número 20-D, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco; estableciendo contacto con la persona responsable de dos ejemplares caninos de raza Mastín Napolitano y Beagle, dichos ejemplares contaban con las siguientes características:

- El ejemplar de raza Beagle presentó una condición corporal acorde a su talla y raza (3/5), mientras que el ejemplar canino de raza Mastín Napolitano presentó una condición corporal baja (1.5/5).
- Se observó en el ejemplar canino de raza Mastín Napolitano una tumoración en el miembro anterior izquierdo y una herida abierta.
- Ambos ejemplares deambulan libremente en el patio del inmueble, sitio donde cuentan con casas de concreto para su resguardo.
- Se observó recipiente de agua, el cual se encontró sucio y recipiente de alimento de los ejemplares, a decir de su responsable, los caninos son alimentados mediante croquetas 1 vez al día.
- La persona responsable refirió que anteriormente contaba con conejos pero estos fueron regalados debido a que no podía cuidarlos.

Por lo antes mencionado se sugirió a su responsable, lo siguiente:

1. Mantener el recipiente de agua limpio y en un área con sombra.
2. Atención médico veterinario, para el ejemplar de raza Mastín Napolitano.
3. Subir de peso al ejemplar Mastín Napolitano.

Posteriormente, vía electrónica en seguimiento a las recomendaciones que se dejaron con respecto al ejemplar canino, se observó que, la persona responsable de los ejemplares colocó el recipiente de agua de los ejemplares en un sitio adecuado, aumento la frecuencia en la que suministra alimento a los caninos a 2 veces al día; finalmente exhibió la receta médica, así como el plan de tratamiento que está recibiendo el ejemplar canino de raza Mastín Napolitano por parte de un médico veterinario.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5762-SPA-4534

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Duraznos, número 20-D, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, a los cual derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, se les proporciona alimento 2 veces al día, reciben agua fresca a libre acceso y cuentan con la atención médico veterinaria correspondiente, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM